



MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

I. Nombre del área que clasifica.

Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública

Versión Pública de la presente autorización, corresponde a la Solicitud de Prórroga y/o Modificación a las Bases de la Concesión, cuyo número de identificación se encuentra en el encabezado de la misma.

II. Partes o secciones clasificadas.

Domicilio Personal, teléfono, correo electrónico.

IV. Fundamento legal.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

Razones. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identifiable.

V. Firma del titular del área.



LIC. RODRIGO HERNÁNDEZ AGUILAR.

VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

Resolución 008/2020/SIPOT, en la sesión celebrada el 20 de enero de 2020.

EXPEDIENTE: 53-43779
C.A.: 16.275.714.1.10-11/2003
BITÁCORA: 20/KV-0193/06/18

Oficio No. SGPA-DGZFMTC-

0651 /2019

**C. PABLO PARRA ANAYA SUBDELEGADO
DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN EN LA
DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE NAYARIT**

18 FEB 2019

P R E S E N T E.

Anexo al presente oficio remito a usted la Resolución Administrativa No. 120 /2019, por la que se autoriza la prórroga de la Concesión **No. ISO MR DGZF-834/04**, por un término de **15 años**, en favor del **C. J. JESUS CERDA CISNEROS**, respecto de una superficie **2,755.22 m²** de Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, localizada el **Boulevard Zicatela s/n, Colonia Santa María, Playa Zicatela, Puerto Escondido, Municipio de Santa María Colotepec, Estado de Oaxaca**, para **instalación de sombrillas de Iona y 40 camastros de plástico o madera totalmente removibles**; lo anterior, a efecto de obtener su apoyo y notificar la mencionada resolución.

Mucho agradeceré que en apoyo de esta Dirección General las constancias de notificación sean turnados a esta unidad administrativa, para que estas sean agregadas a las constancias que integran el expediente administrativo respectivo.

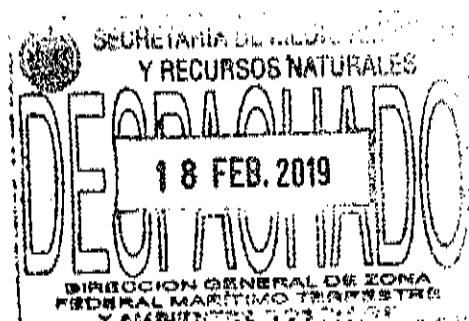
Sin otro particular, le reitero las seguridades de mi más distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E.
S U F R A G I O E F E C T I V O. N O R E E L E C C I Ó N.
E L D I R E C T O R G E N E R A L.


Firma el **MAESTRO EN DERECHO OSWALDO JOSE BLANCO COVARRUBIAS, DIRECTOR DE RESOLUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS**, Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en suplencia por ausencia del Director General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, previa designación en el oficio delegatorio SGPA-DGZFMTC-5660/18, de fecha 14 de diciembre de 2018


OZBC/ADMP

18 FEB 2019
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL
MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS
Oficio No. SGPA-DGZFMTC-5660/18
Página 1 de 1


SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL
MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS
18 FEB 2019
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA
FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE
Y AMBIENTES COSTEROS



RESOLUCIÓN No. 120 /2019

En la Ciudad de México, a 18 FEB 2018

Vista para resolver la **“Solicitud de Prórroga”** formulada dentro del expediente al rubro citado, por el **C. J. JESUS CERDA CISNEROS**, se dicta la siguiente resolución administrativa que a la letra dice:

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Que con fecha **12 de noviembre de 2004**, esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por conducto de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, otorgó en favor del **C. J. JESUS CERDA CISNEROS**, el Título de Concesión **No. ISO MR DGZF-834/04**, respecto de una superficie de **800.00 m²** de Zona Federal Marítimo Terrestre, localizada en el **Boulevard Zicatela s/n, Colonia Santa María, Playa Zicatela, Puerto Escondido, Municipio de Santa María Colotepec, Estado de Oaxaca** exclusivamente para uso de **Ornato (preservación de áreas verdes y protección del sol)**, que para los efectos de determinación del pago de derechos de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos, se clasifica como uso de **Ornato** con una vigencia de **15 años**, contados a partir del **06 de mayo de 2005**

SEGUNDO.- Que mediante resolución administrativa con **Número 1295** de fecha **26 de septiembre de 2011**, esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestres y Ambientes Costeros, determinó autorizar al **C. J. JESUS CERDA CISNEROS**, la modificación a las bases y condiciones de la concesión **No. ISO MR DGZF-834/04**, por la que la superficie paso de ser de **800.00 m²** de Zona Federal Marítimo Terrestre a **2,755.22 m²** de Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

TERCERO.- Que mediante resolución administrativa con **Número 1486/13** de fecha **13 de diciembre de 2013**, esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestres y Ambientes Costeros, determinó autorizar al **C. J. JESUS CERDA CISNEROS**, la modificación a las bases y condiciones de la concesión **No. ISO MR DGZF-834/04**, por la que el uso autorizado pasó de **ornato (preservación de áreas verdes y protección del sol)**, a **instalación de sombrillas de lona y 40 camastros de plástico o madera totalmente removibles**, uso fiscal **General**.



CUARTO.- Que con fecha **21 de junio de 2018**, el **C. J. JESUS CERDA CISNEROS**; presento ante la Delegación Federal de esta Secretaría en el Estado de Oaxaca **"Solicitud de Prórroga"** del Título de Concesión **No. ISO MR DGZF-834/04**.

QUINTO.- Que con fecha **21 de agosto de 2018**, esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, recibió el oficio **No. DFO-SGPA-144-2018**, de fecha 17 de agosto de 2018, por medio del cual la Delegación Federal de esta Secretaría en el Estado de Oaxaca, remitió la solicitud referida anteriormente, por lo que esta autoridad procede a emitir la presente Resolución; y

CONSIDERANDO

I. Que esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para analizar y resolver la **"Solicitud de Prórroga"** de la concesión formulada, toda vez que esta autoridad administrativa es competente para ejercer los derechos de la nación en todo el territorio nacional donde se ubiquen la Zona Federal Marítimo Terrestre, las Playas Marítimas, los Terrenos Ganados al Mar o cualquier otro depósito de Aguas Marítimas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o, 2o fracción I, 14, 16, 26 y 32 BIS fracciones I, VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, 4, 5, 6 fracciones I, II, IX, XIII y XXI, 7, 8, 9, 11, 13, 16, 17 fracción I, III, IV, V y VI, 28 fracciones I, II, III, V, VI, XII y XIII, 62, 64, 72, 73, 119, 120, 127, 149 y 151 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1, 2, 3, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 15-A, 19, 35, 36, 38, 42, 44, 46, y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o, 3o, 4o, 5o, 6o, 7o, 10, 24, 25, 26, 29, 30, 35, 36 y 38 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 1, 2 fracción IV y XXIII, 3, 18, 19 y 31 fracciones I, IX, XIV y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y el Acuerdo por el que se dan a conocer los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en las materias que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2015.

II.- Que los Titulares de una Concesión de Zona Federal Marítimo Terrestre, Terrenos Ganados al Mar o cualquier otro depósito formado por aguas marítimas, podrán solicitar la Prórroga de la Concesión que les fue otorgada, siempre y cuando reúnan los requisitos establecidos en los artículos 73 de la Ley General de Bienes Nacionales, y 30 del Reglamento para el Uso y

Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, preceptos que a la letra establecen lo siguiente:

Ley General de Bienes Nacionales

“Artículo 73.- Las concesiones sobre inmuebles federales, salvo excepciones previstas en otras leyes, podrán otorgarse por un plazo de hasta cincuenta años, el cual podrá ser prorrogado una o varias veces sin exceder el citado plazo, a juicio de la dependencia concesionante, atendiendo tanto para su otorgamiento como para sus prórrogas, a lo siguiente:

- I.- El monto de la inversión que el concesionario pretenda aplicar;*
 - II.- El plazo de amortización de la inversión realizada;*
 - III.- El beneficio social y económico que signifique para la región o localidad;*
 - IV.- La necesidad de la actividad o del servicio que se preste;*
 - V.- El cumplimiento por parte del concesionario de las obligaciones a su cargo y de lo dispuesto por las leyes específicas mediante las cuales se otorgó la concesión;*
 - VI.- El valor que al término del plazo de la concesión, tengan las obras e instalaciones realizadas al inmueble por el concesionario, y*
 - VII.- El monto de la reinversión que se haga para el mejoramiento de las instalaciones o del servicio prestado.*

El titular de una concesión gozará de un término equivalente al diez por ciento del plazo de la concesión, previo al vencimiento del mismo, para solicitar la prórroga correspondiente, respecto de la cual tendrá preferencia sobre cualquier solicitante. Al término del plazo de la concesión, o de la última prórroga en su caso, las obras e instalaciones adheridas de manera permanente al inmueble concesionado pasarán al dominio de la Federación.”

Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Canados al Mar.

“Artículo 30. La Secretaría podrá prorrogar concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación de la zona federal marítimo terrestre y de los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, siempre y cuando se presenten los siguientes supuestos:

- I. Que la solicitud se presente dentro del año anterior, pero antes de cuarenta y cinco días naturales anteriores al vencimiento de la concesión.
- II. Que la superficie sea igual a la originalmente otorgada en concesión.
- III. Que no haya variado el uso, aprovechamiento y explotación por los que fue otorgada.
- IV. Que el solicitante sea el titular de la concesión.
- V. Que se haya cumplido con las disposiciones de la ley y del Reglamento y con todas y cada una de las condiciones de la concesión, así como que no exista sanción grave al usuario del bien concesionado.

La Secretaría resolverá sobre el otorgamiento de la prórroga de concesión en un plazo no mayor de treinta días naturales contados a partir de la fecha en que la solicitud respectiva se haya recibido.

Previa a la entrega del título de prórroga de concesión, la Secretaría procederá a levantar el acta de reversión correspondiente, de conformidad con la Ley, para lo cual el solicitante deberá brindar todas las facilidades para la práctica de esta diligencia, entendiéndose que sin este requisito no podrá otorgarse la prórroga de concesión.

El hecho de que el ocupante continúe utilizando el área de propiedad federal que le fue otorgada en concesión al vencimiento de ésta, y que realice el pago de los derechos correspondientes, no deberá entenderse como prórroga de la misma.”

III.- Que esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, de un análisis realizado a la totalidad de constancias que obran agregados en autos del expediente al rubro citado, pudo constatar lo siguiente:

A) Que con fecha **12 de noviembre de 2004**, esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por conducto de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, otorgó en favor del **C. J. JESÚS CERDA CISNEROS**, el Título de Concesión **No. ISO MR DGZF-834/04**, respecto de una superficie de **800.00 m²** de Zona Federal Marítimo Terrestre, con una vigencia al **06 de mayo de 2020**.

B) Que mediante resolución administrativa con **Número 1486/13** de fecha **13 de diciembre de 2013**, esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, determinó autorizar al **C. J.**



JESUS CERDA CISNEROS, la modificación a las bases y condiciones de la concesión **No. ISO MR DGZF-834/04**, para quedar con una superficie de **2,755.22 m²** de Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

C) Que mediante resolución administrativa con **Número 1295** de fecha **26 de septiembre de 2011**, esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestres y Ambientes Costeros, determinó autorizar al **C. J. JESUS CERDA CISNEROS**, la modificación a las bases y condiciones de la concesión **No. ISO MR DGZF-834/04**, para quedar con un uso **instalación de sombrillas de lona y 40 camastros de plástico o madera totalmente removibles**, para quedar con el uso fiscal general.

D) La “**Solicitud de Prórroga**” que da origen a la presente resolución fue por el **C. J. JESUS CERDA CISNEROS**, Titular de la Concesión **No. ISO MR DGZF-834/04**, por lo que se acredita el deseo, la voluntad y las facultades suficientes para solicitar una prórroga a la vigencia del Título que le fue otorgado.

E) La “**Solicitud de Prórroga**” en estudio fue presentada en la Delegación Federal de esta Secretaría en el Estado de Oaxaca, el día **21 de junio de 2018**, y recibida en esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, el día **21 de agosto de 2018**, mediante el oficio **No. DFO-SGPA-144-2018**, esto es, de manera previa al vencimiento del Título de Concesión **No. ISO MR DGZF-834/04**, y estando dentro del término previsto por Ley.

F) La superficie concesionada, actualmente no se encuentra sujeta a procedimiento administrativo ni a resolución administrativa o judicial.

G) En el expediente en estudio obra copia de la declaración de pago de derechos por el monto de \$2,341.00 M.N., por concepto de recepción y estudio de Solicitud de Prórroga de Concesión, en términos del artículo 194-D fracción I de la Ley Federal de Derechos.

H) Con base en las consideraciones señaladas y ante la falta de elementos que indiquen cualquier incumplimiento en relación con las



obligaciones a que se ha encontrado sujeto, se presume que a la fecha de ingreso de la solicitud de prórroga, el **C. J. JESÚS CERDA CISNEROS**, ha cumplido con todas y cada una de sus obligaciones de carácter fiscal en cuanto al pago de los derechos derivados de carácter de concesionario y ocupante de la zona federal marítimo terrestre se refiere, tal y como se acredita mediante:

- **Copia simple de Recibo de Pago con folio RI-3617**, emitido por el H. Ayuntamiento de Santa María Colotepec, Pochutla, Oaxaca por concepto de pago **del año 2018**, por la cantidad de **\$7,962.58 (siete mil novecientos sesenta y dos pesos 58/100 M.N.)**
- **Copia simple de Recibo de Pago con folio RI-897**, emitido por el H. Ayuntamiento de Santa María Colotepec, Pochutla, Oaxaca por concepto de pago **del año 2017**, por la cantidad de **\$7,730.00 (siete mil setecientos treinta pesos 00/100 M.N.)**
- **Copia simple de Recibo de Pago con folio RI-4018**, emitido por el H. Ayuntamiento de Santa María Colotepec, Pochutla, Oaxaca por concepto de pago **del año 2016**, por la cantidad de **\$7,382.00 (siete mil trescientos ochenta y dos pesos 00/100 M.N.)**
- **Copia simple de Recibo de Pago con folio RI-2696**, emitido por el H. Ayuntamiento de Santa María Colotepec, Pochutla, Oaxaca por concepto de pago **del año 2015**, por la cantidad de **\$7,849.00 (siete mil ochocientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.)**
- **Copia simple de Recibo de Pago con folio 2075**, emitido por el H. Ayuntamiento de Santa María Colotepec, Pochutla, Oaxaca por concepto de pago **del segundo semestre del año 2014**, por la cantidad de **\$3,252 (tres mil doscientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.)**
- **Copia simple de Recibo de Pago con folio 000905**, emitido por el H. Ayuntamiento de Santa María Colotepec, Pochutla, Oaxaca por concepto de pago **del año 2013**, por la cantidad de **\$2199.00 (dos mil ciento noventa y nueve pesos 22/100 M.N.)**

En virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 73 de la Ley General de Bienes Nacionales, en relación con el artículo 30 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; esta autoridad determina que en atención a la Solicitud de Prórroga presentada el día **21 de junio de 2018**, se **AUTORIZA** otorgar una Prórroga de vigencia del Título de Concesión **No. ISO MR DGZF-834/04**, por un plazo de **15 años adicional al concedido inicialmente**, término igual al otorgado en la Concesión original, mismo que empezará a correr a partir del día **07 de mayo de 2020**.

Lo anterior no es impedimento, para que esta autoridad, en caso de encontrar irregularidades, se vea en la posibilidad de ejercer las acciones correspondientes en contra del **C. J. JESUS CERDA CISNEROS**, iniciar los procedimientos administrativos que en derecho procedan, así como para actuar en los términos que el marco normativo aplicable le permita.

Por lo anteriormente fundado y motivado, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros;

RESUELVE

PRIMERO.- Se **PRÓRROGA** la vigencia del Título de Concesión **No. ISO MR DGZF-834/04**, emitido a nombre del **C. J. JESUS CERDA CISNEROS**, por un término de **15 años** adicional, contados a partir del día **07 de mayo de 2020**; en base a los motivos y fundamentos expuestos la presente Resolución.

SEGUNDO.- La presente **Prórroga** forma parte del Título de Concesión **No. ISO MR DGZF-834/04**, por lo que se ratifican y se mantienen íntegramente todas y cada una de las bases y condiciones establecidas en la Concesión en cita.

TERCERO.- Se hace del conocimiento al **C. J. JESUS CERDA CISNEROS**, que la presente resolución administrativa podrá ser impugnada a través del recurso de revisión previsto en los artículos 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o bien intentar la vía jurisdiccional que corresponda.

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese la presente Resolución personalmente al **C. J. JESUS CERDA CISNEROS**.



CISNEROS, o a través de su autorizado para oír y recibir todo tipo de notificaciones, el C. Oscar Arturo Pimentel Hernán, en el domicilio señalado para tales efectos, mismo que se ubica en

asimismo, de conformidad

con lo establecido por los artículos 28 y 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se determina habilitar los días y horas inhábiles que se requieran para el desahogo de dicha diligencia.

QUINTO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3º fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber al solicitante que el expediente que se resuelve, se encuentra para su consulta en las oficinas que ocupa esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros; ubicadas en **Ejército Nacional número 223, Colonia Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11320, Ciudad de México.**

Así lo resolvió y firma.

ATENTAMENTE.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL DIRECTOR GENERAL.

Firma el MAESTRO EN DERECHO OSWALDO JOSE BLANCO COVARRUBIAS, DIRECTOR DE RESOLUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en suplencia por ausencia del Director General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, previa designación en el oficio delegatorio SGPA-DGZFMTAC-5660/18, de fecha 14 de diciembre de 2018.

OIBC/ADMP